

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
CALI – VALLE DEL CAUCA

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 76001 3103 016 2023 00006 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

De acuerdo con las características del caso en concreto, así como las pruebas solicitadas y aportadas, con fundamento en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en la misma calenda el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 *ibidem*. Por consiguiente, en la presenta providencia se decretarán las pruebas a la que haya lugar.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Marcar las nueve de la mañana (09.00 am) del próximo jueves ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025), para que tenga sitio la audiencia inicial que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual se accederá a través del link que se creará con posterioridad y se compartirá a los interesados.

Así las cosas, Las partes y sus apoderados deberán concurrir el día y hora señalados, a través de las herramientas tecnológicas, so pena, de las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias previstas en esa misma disposición.

Se recalca que la intervención de los sujetos procesales y del funcionario judicial serán telepresenciales, es decir, a través de los medios tecnológicos a disposición del Despacho o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes, en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita y con miras a evacuar también en la calenda señalada la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el Despacho procede a resolver respecto de las pruebas aportadas y solicitadas por las partes.

PARTE DEMANDANTE FUNDACION SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA

“DOCUMENTALES”.

Téngase como prueba los documentos allegados con la demanda, y las presentadas mediante los escritos por los cuales se describió traslado de las excepciones de la demanda, el llamamiento en garantía y el escrito visible en los ID 28 a 35, en cuanto a derecho corresponda.

- **“INTERROGATORIO DE PARTE”**

Se decreta como prueba del proceso el interrogatorio al representante legal, o quien haga sus veces de los integrantes del extremo pasivo, a fin de que absuelva interrogatorio de parte, en la audiencia virtual que se celebrará en la fecha arriba anotada.

- **“DECLARACIÓN DE PARTE”**

Se decreta como prueba del proceso declaración al representante legal, o quien haga sus veces de la Fundación Sociedad Portuaria Regional De Buenaventura, “Fabio Grisales Bejarano”, a fin de que absuelva cuestionario que formulará el apoderado actor, en la audiencia virtual que se celebrará en la fecha arriba anotada

- **“TESTIMONIALES”**

Se cita a Henry Sánchez Rodríguez, Manuel Fernando Van Kan, Marvin Obregón Segura, Harold Fajardo Rodríguez, Carlos Arley Alomia Castillo, Bernardo González Díaz y Alexander del Río Beltrán, a fin de que rindan su testimonio en la audiencia virtual que se celebrará en la fecha arriba anotada.

- **“JURAMENTO ESTIMATORIO”**

No se tiene como prueba, como quiera que no fue objetado por la parte demandada (artículo 206 del Código General del Proceso).

¡Hasta aquí lo relativo a las pruebas aportadas o solicitadas por la parte actora!

PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S.

- **“DOCUMENTALES”**

Téngase como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda.

- **“DECLARACION DE PARTE”**

Se decreta como prueba del proceso declaración al representante legal de la sociedad MC Construcciones Y Consultorías S.A.S., a fin de que absuelvan cuestionario, en la audiencia virtual que se celebrará en la fecha arriba anotada.

- **“OFICIOS”**

Por secretaria ofíciase al demandante Fundación Sociedad Portuaria Regional De Buenaventura, “Fabio Grisales Bejarano”, a fin de que remitan

con Destino al presente trámite los documentos solicitados por MC Construcciones Y Consultorías S.A.S., (ID013 pág. 24).

Como llamada en garantía, la sociedad MC Construcciones y Consultorías S.A.S. se tuvo notificada del auto admisorio de la demanda por estados y vencido el termino de ley no presentó oposición a la demanda ni formuló solicitud de pruebas.

¡Hasta aquí lo relativo a las pruebas aportadas o solicitadas por la parte demandada y llamada en garantía MC Construcciones y Consultorías S.A.S.!

PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

- **“DOCUMENTALES”**

Téngase como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda y la contestación del llamamiento en garantía que le hizo el demandado MC Construcciones y Consultorías S.A.S. y el llamamiento en garantía realizado por parte de la aseguradora a MC Construcciones y Consultorías S.A.S., en cuanto a derecho corresponda.

- **“RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS”**

Se decreta la ratificación de los documentos relacionados en los ordinales 1,2 y 3 del acápite de pruebas de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, en tanto y en cuanto sean de carácter meramente declarativos y provengan de terceros. La parte actora deberá asegurar la comparecencia de los terceros de quienes emanen tales documentos.

- **“INTERROGATORIO DE PARTE”**

Se decreta como prueba del proceso el interrogatorio al representante legal, o quien haga sus veces de la Fundación Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, a fin de que absuelva interrogatorio de parte, en la audiencia virtual que se celebrará en la fecha arriba anotada.

Igualmente se decreta el interrogatorio al representante legal, o quien haga sus veces de la sociedad MC Construcciones y Consultoría S.A.S., a fin de que absuelva interrogatorio de parte, en la audiencia virtual que se celebrará en la fecha arriba anotada.

- **“DECLARACIÓN DE PARTE”**

Se decreta como prueba del proceso declaración al representante legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., a fin de que absuelvan cuestionario, en la audiencia virtual que se celebrará en la fecha arriba anotada.

- **“TESTIMONIALES”**

Se cita a Ana Maria Barón Mendoza y Santiago Rojas, a fin de que rindan su testimonio en la audiencia virtual que se celebrará en la fecha arriba anotada.

- **“OFICIOS”**

Por secretaria ofíciase a Fundación Sociedad Portuaria Regional De Buenaventura “Fabio Grisales Bejarano, y al demandante MC Construcciones y Consultorías S.A.S., a fin de que remitan con Destino al presente trámite los documentos solicitados por Aseguradora Solidaria, a través de derecho de petición.

- **“EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS”**

Se niega toda vez que no se determinó sobre qué documentos solicita se decrete exhibición, dado que dicha probanza se solicitó sobre los documentos que fueron requeridos mediante derecho de petición a la parte demandante, amén de que los mismos fueron solicitados dentro de la prueba de oficios.

¡Hasta aquí lo relativo a las pruebas aportadas o solicitadas por la parte demandada y llamada en garantía Aseguradora Solidaria E.C.!

TERCERO. Con amparo en lo dispuesto en la última parte del canon 11 del C. G. del P., en este proceso no se efectuará fijación del litigio, habida cuenta que su utilidad reside en depurar la fase posterior relativa al decreto de pruebas, todo dentro de la audiencia descrita en el artículo 372 ibidem.

No obstante, como en este proceso se procederá con una audiencia concentrada, es deber legal del Despacho decretar las pruebas en el auto de convocatoria a audiencia (Parágrafo del artículo 372 citado), tornándose innecesaria la fase preparatoria del decreto de pruebas, entiéndase, la fase de fijación del litigio.

CUARTO. Proceder con el control oficioso de legalidad previsto en el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, teniendo que decirse que el Juzgado no advierte vicio que pueda invalidar lo obrado ni estructuración alguna de causal de nulidad.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa0f6aad632a2b07508ecd043be41bfd408f8586ca3514bfca7d1f45b759424**

Documento generado en 13/01/2025 08:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>